

## ISABEL LA CATOLICA Y DAIMIEL (III)

Existe en el Archivo Histórico Nacional un extenso legajo, de unos doce folios de apretada letra, que comprende un período de unos ciento veinticinco años y, al final, firmado por el Rey Felipe IV.

El legajo contiene un privilegio dado por los Reyes Católicos, fechado en Talavera en el año 1502, con motivo de la conversión de los mudéjares de las cinco villas del Campo de Calatrava, (Almagro, Bolaños, Daimiel, Aldea del Rey y Villarrubia), a la Fe Católica; la Carta-Privilegio es un documento de negociación entre las referidas comunidades mudéjares y la autoridad Real, llevando en todo momento la iniciativa negociadora los representantes mudéjares que, a trueque de su conversión, plantean una serie de peticiones que son aceptadas por los Reyes, con alguna matización, y quedan equiparados con los cristianos viejos de Castilla. En aras de la brevedad tenemos que prescindir de la "sobre-carta" de la Reina Doña Juana y de la Provisión de Felipe II, en la que se relacionan con nombres y apellidos los descendientes de los moros conversos y los servicios que prestaron a la Corona desde el momento de su integración, a la Fe Católica,

por lo que nos limitaremos a reseñar, de conformidad con nuestro propósito de dar a conocer los vínculos de la Reina Isabel con Daimiel y cuyo contenido es del siguiente tenor:

"El Rey y la Reina: Por cuanto por Vos las aljamas de los moros de los lugares de Almagro y Bolaños de Villarrubia y Daimiel y de Aldea del Rey, que son en el Campo de Calatrava, nos fue fecha relación que vosotros, siendo alumbrados de la gracia del Espíritu Santo, habéis venido en conocimiento del horror en que estavades y vos quereis combertir a nta. Sta. Fe católica, nos embiastes suplicar

que vos hiziesemos merced de las cossas siguientes:

Lo primero: que mandassemos que después de combertidos fuessedes libres y esentos como lo son todos los Xnos Viejos de nuestros Reinos, sin que vosotros pagassedes a nos ni a la dicha Orden otros mas pechos ni tributos y que mandassemos que agora y en cualquier otro tiempo pudiessedes ir y andar y estar en cualesquier ciudades, villas y lugares de nues-



Isabel La Católica

tros Reinos y señoríos sin que vos fuesse puesto impedimento alguno; de esto dezimos que nos place y mandamos que todos los susodichos convertidos a Nta. Sta. Fe católica sean libres y esentos como los son todos los cristianos viejos de los lugares y que podáis ir y estar en cualesquier parte de ntos. Reinos e señoríos sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno.

Ytem, lo que vos embiastes a suplicar que después de combertidos entrasedes en suertes en los Concejos en donde vivis y vivieredes al tiempo que se elijen los oficiales de Alcaldías, Alguazilazgos y Regimientos y otros oficios gozassedes de ello

sin que a vosotros se hiziesen apartamiento alguno, a esto dezimos que nos plaze y mandamos que entreis en las dichas suertes... y que seais onrados y bien tratados.

Ytem, lo que nos embiastes a suplicar mandassemos que todos los consentimientos entre vosotros hechos y todas las escrituras otorgadas valiessen, a esto dezimos que nos plaze de lo mandar y proveer conforme a derecho y leyes de nuestros Reinos que a cerca de lo susso dicho hablan.

Ytem, en cuanto lo que nos embiastes a suplicar vos hiziesemos merced de los castellanos que vos cupieren a pagar en este presente año, de quinientos dos años, y que mandassemos que no vos fuessen pedidos... a esto dezimos que nos plaze y por la presente hazemos merced de dichos castellanos...

Ytem, lo que nos embiastes a suplicar vos mandassemos dar termino de ser informados de la Sta. Fe católica mandassemos que si durante el dicho termino alguna cossa hizieredes o dixeredes por inadbertencia no os fuesse dado por ello pena alguna, desto dezimos que Nos mandaremos a hablar a los inquisidores para lo que no fuera dicho o fecho con malicia y a sabiendas por inadbertencia no se os cargue pena alguna.

Lo cual todo lo que dicho es mandamos se guarde y cumpla en todo y por todo, según esta nuestra carta y capitulación se contiene...

Dada en Talavera a veinte dias del mes de Abril de mil y quinientos y dos años"

-Yo el Rey y la Reina-

Este es, resumido, el famoso privilegio de los Reyes Católicos a los mudéjares de las cinco villas del Campo de Calatrava, una de ellas de Daimiel y que fue respetada por los sucesivos monarcas, el último Felipe IV, en 1625, cuya firma cierra el extenso legado.

JESUALDO SANCHEZ BUSTOS

**TU PERMISO DE CONDUCIR EN**  
**PRISMA AUTOESCUELA**  
**MOTOS    TURISMOS - CAMIONES - AUTOBUSES**  
**Infórmate en: C/. Mártires, 8 • Telf. 85 39 01 • DAIMIEL**